



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 22 de junio de 2021
(OR. en)

9810/21

**Expediente interinstitucional:
2021/0135 (NLE)**

PECHE 199

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: REGLAMENTO DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (UE) 2020/1579 en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca en el mar Báltico, y se modifica el Reglamento (UE) 2021/92 en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca para 2021 en aguas de la Unión y en aguas no pertenecientes a la Unión

REGLAMENTO (UE) 2021/... DEL CONSEJO

de ...

**por el que se modifica el Reglamento (UE) 2020/1579
en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca en el mar Báltico,
y se modifica el Reglamento (UE) 2021/92 en lo que respecta a determinadas posibilidades
de pesca para 2021 en aguas de la Unión y en aguas no pertenecientes a la Unión**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2020/1579 del Consejo¹ establece, para 2021, las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Báltico. El 28 de mayo de 2021, el Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM) publicó un dictamen científico revisado sobre capturas de arenque en el golfo de Botnia para 2021. Dicho dictamen actualiza la cifra de capturas y eleva a la categoría 1 el dictamen sobre el rendimiento máximo sostenible (RMS). Por lo tanto, procede adaptar en consecuencia las posibilidades de pesca de arenque en el golfo de Botnia y modificar el Reglamento (UE) 2020/1579 en consecuencia.
- (2) El Reglamento (UE) 2021/92 del Consejo² establece, para 2021, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión.

¹ Reglamento (UE) 2020/1579 del Consejo, de 29 de octubre de 2020, por el que se establecen, para 2021, las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Báltico y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2020/123 en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca en otras aguas (DO L 362 de 30.10.2020, p. 3).

² Reglamento (UE) 2021/92 del Consejo, de 28 de enero de 2021, por el que se establecen para 2021 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión (DO L 31 de 29.1.2021, p. 31).

- (3) Con arreglo al dictamen del CIEM de 13 de abril de 2021, las capturas de espadín (*Sprattus sprattus*) en la división 3a del CIEM (Skagerrak y Kattegat) y en la subzona 4 del CIEM (mar del Norte) no deben superar las 106 715 toneladas en el período comprendido entre el 1 de julio de 2021 y el 30 de junio de 2022. En consecuencia, las posibilidades de pesca de espadín para dicho período deben establecerse en 87 186 toneladas en aguas de la Unión de la división 2a y la subzona 4 del CIEM, y en 19 529 toneladas en la división 3a del CIEM, en consonancia con el rendimiento máximo sostenible.
- (4) El Reglamento (UE) 2021/92 fijó en cero el total admisible de capturas (TAC) de boquerón (*Engraulis encrasicolus*) en las subzonas 9 y 10 del CIEM y en las aguas de la Unión de la zona 34.1.1 del Comité de Pesca para el Atlántico Centro-Oriental (CPACO) para el período comprendido entre el 1 de julio de 2021 y el 30 de junio de 2022, en espera del dictamen científico correspondiente a dicho período. El CIEM emitirá su dictamen sobre esa población a finales de junio de 2021. Para garantizar que la actividad pesquera pueda continuar hasta que se fije el TAC sobre la base de los dictámenes científicos más recientes, debe establecerse un TAC provisional de 5 744 toneladas, basado en las capturas en el tercer trimestre de 2020.
- (5) Los números del punto 6 del anexo VI del Reglamento (UE) 2021/92 deben modificarse para reflejar los acuerdos celebrados entre algunos Estados miembros para transferir temporalmente entre ellos, exclusivamente en el año 2021, determinadas cantidades de capacidad de cría introducida y de capacidad de cría para el atún rojo. Esos cambios se han notificado a la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA) a través de un plan de cría modificado de la Unión y no afectan a la capacidad total de cría ni a la capacidad de cría introducida de la Unión en la zona del Convenio CICAA.

- (6) Los límites de capturas previstos en el Reglamento (UE) 2020/1579 se aplican a partir del 1 de enero de 2021. Por consiguiente, las disposiciones introducidas por el presente Reglamento modificativo relativas a los límites de capturas de arenque en el golfo de Botnia deben ser aplicables también a partir de esa fecha. Esta aplicación retroactiva se realiza sin perjuicio de los principios de seguridad jurídica y de protección de la confianza legítima, dado que las posibilidades de pesca en cuestión todavía no se han agotado.
- (7) El presente Reglamento debe entrar en vigor el día siguiente al de su publicación para posibilitar el comienzo a tiempo de la campaña de pesca para el espadín y el boquerón el 1 de julio de 2021.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1
Modificación del Reglamento (UE) 2020/1579

El Reglamento (UE) 2020/1579 se modifica tal como figura en la parte A del anexo del presente Reglamento.

Artículo 2
Modificación del Reglamento (UE) 2021/92

El Reglamento (UE) 2021/92 se modifica tal como figura en las partes B y C del anexo del presente Reglamento.

Artículo 3
Entrada en vigor y aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El artículo 1 será aplicable a partir del 1 de enero de 2021.

El artículo 2 será aplicable a partir del 1 de julio de 2021.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

El Presidente

ANEXO

PARTE A

En el anexo del Reglamento (UE) 2020/1579, el cuadro de posibilidades de pesca del arenque en las subdivisiones 30-31 del CIEM se sustituye por el texto siguiente:

«

Especie:	Arenque <i>Clupea harengus</i>	Zona:	Subdivisiones 30 y 31 (HER/30/31.)
Finlandia	96 321	TAC analítico	
Suecia	21 164		
Unión	117 485		
TAC	117 485		

».

PARTE B

El anexo IA del Reglamento (UE) 2021/92 se modifica como sigue:

- 1) El cuadro de posibilidades de pesca del espadín y capturas accesorias asociadas en aguas de la Unión de la división 3a del CIEM se sustituye por el texto siguiente:

«

Especie:	Espadín y capturas accesorias asociadas <i>Sprattus sprattus</i>	Zona:	División 3a (SPR/03A.)
Dinamarca	13 086 (1)(2)	TAC analítico	
Alemania	27 (1)(2)		
Suecia	4 951 (1)(2)		
Unión	18 064 (1)(2)		
TAC	19 529 (2)		
(1)	Hasta un 5 % de la cuota podrá corresponder a capturas accesorias de merlán y eglefino (OTH/*03A.). Las capturas accesorias de merlán y eglefino que se deduzcan de la cuota con arreglo a esta disposición y las capturas accesorias de especies que se deduzcan de la cuota de conformidad con el artículo 15, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 no excederán, conjuntamente, del 9 % de la cuota.		
(2)	Esta cuota solo podrá pescarse entre el 1 de julio de 2021 y el 30 de junio de 2022. Podrán efectuarse transferencias de esta cuota a las aguas del Reino Unido y de la Unión de la división 2a y la subzona 4. No obstante, dichas transferencias se notificarán previamente a la Comisión y al Reino Unido.		

».

- 2) El cuadro de posibilidades de pesca del espadín y capturas accesorias asociadas en aguas del Reino Unido y de la Unión de la subzona 4 del CIEM y en aguas del Reino Unido de la división 2a del CIEM se sustituye por el texto siguiente:

«

Especie:	Espadín y capturas accesorias asociadas <i>Sprattus sprattus</i>	Zona:	Aguas del Reino Unido y de la Unión de la subzona 4; aguas del Reino Unido de la división 2a (SPR/2AC4-C)
Bélgica	993 (1)(2)	TAC analítico	
Dinamarca	78 553 (1)(2)		
Alemania	993 (1)(2)		
Francia	993 (1)(2)		
Países Bajos	993 (1)(2)		
Suecia	1 330 (1)(2)(3)		
Unión	83 855 (1)(2)		
Noruega	0 (1)		
Islas Feroe	0 (1)(4)		
Reino Unido	3 331 (1)		
TAC	87 186 (1)		
(1)	La cuota solo podrá pescarse entre el 1 de julio de 2021 y el 30 de junio de 2022.		
(2)	Hasta un 2 % de la cuota podrá corresponder a capturas accesorias de merlán (OTH/*2AC4C). Las capturas accesorias de merlán que se deduzcan de la cuota con arreglo a esta disposición y las capturas accesorias de especies que se deduzcan de la cuota de conformidad con el artículo 15, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 no excederán, conjuntamente, del 9 % de la cuota.		
(3)	Incluido el lanzón.		
(4)	Podrá incluir hasta un 4 % de capturas accesorias de arenque.		

».

- 3) El cuadro relativo a las posibilidades de pesca para el boquerón en las subzonas 9 y 10 del CIEM y en las aguas de la Unión de la zona 34.1.1 del CPACO se sustituye por el siguiente:

«

Especie:	Boquerón <i>Engraulis encrasicolus</i>	Zona:	Subzonas 9 y 10; aguas de la Unión de la zona 34.1.1 del CPACO (ANE/9/3411)
España	2 747 ⁽¹⁾	TAC cautelar	
Portugal	2 997 ⁽¹⁾		
Unión	5 744 ⁽¹⁾		
TAC	5 744 ⁽¹⁾		
⁽¹⁾	La cuota solo podrá pescarse entre el 1 de julio de 2021 y el 30 de septiembre de 2021.		

».

PARTE C

En el anexo VI del Reglamento (UE) 2021/92, el punto 6 se sustituye por el texto siguiente:

- «6. Capacidad máxima de cría y de engorde de atún rojo para cada Estado miembro y cantidad máxima de atún rojo capturado en estado salvaje que cada Estado miembro puede asignar a sus granjas en el Atlántico oriental y el Mediterráneo.

Cuadro A

Capacidad máxima de cría y de engorde de atún rojo		
	Número de granjas	Capacidad (en toneladas)
España	10	11 852
Italia	13	9 564
Grecia	2	2 100
Chipre	3	3 000
Croacia	7	7 880
Malta	6	14 511

Cuadro B¹

Cantidad máxima de atún rojo capturado en estado salvaje (en toneladas)	
España	6 850
Italia	1 739,5
Grecia	785
Chipre	2 195
Croacia	2 947
Malta	10 260,5
Portugal	350

¹ La capacidad de cría de Portugal de 500 toneladas está cubierta por la capacidad no utilizada de la Unión que figura en el cuadro A.».